

CONTRATO DE REPRESENTACION RECIPROCA

Para Derechos Fonomecánicos

Entre la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE VENEZUELA (SACVEN), con domicilio en la ciudad de Caracas, Venezuela, Av. Andres Bello, Edif. VAM, Torre Oeste, Piso 9 y 10, representada por su Presidente, señor Guillermo Carrasco Guillarte, conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencias, señor José María Sifontes Oliveros, de una parte; y de la otra la Sociedad

(ADDAF) con domicilio en
representada por su
entidades llamadas en lo adelante las " Sociedades Contratantes", se conviene lo siguiente:

I

- 1.- Por el presente contrato, cada una de las Sociedades Contratantes confía a la otra, para su territorio de explotación, la administración de los derechos más adelante definidos.
- 2.- La administración de los derechos considerados en el Artículo anterior, tiene por objeto el registro y la REPRODUCCION MECANICA, en el territorio de explotación respectivo de las Sociedades Contratantes, de las obras del repertorio de la otra Sociedad y la puesta en circulación, bajo cualquier forma y lugar que sea, de los registros y ejemplares de reproducción así realizados.
- 3.- El repertorio de las Sociedades Contratantes comprende las obras literarias, dramático-musicales y musicales, con o sin letra, por las que los titulares de los derechos de registro y de reproducción mecánica les hayan confiado o confíen, durante la vigencia del presente contrato, la administración de estos derechos.
- 4.- Los derechos de registro y reproducción mecánica considerados por el presente contrato, se aplican a todo modo de registro y de reproducción gráfica.

II

Cada una de las Sociedades Contratantes notificará por escrito a la otra, oportunamente, toda limitación o reserva existente en su repertorio y en sus derechos de administración.

III

1.- El territorio de explotación de SACVEN comprende:

La República de Venezuela

2.- El territorio de explotación de ADDAF comprende:

La República Federativa de Brasil

IV

1.- En todos los casos en que se perciba una licencia global, cada una de las Sociedades Contratantes determinará la parte correspondiente a las obras del repertorio de la otra Sociedad, siguiendo las mismas reglas que para las obras de su propio repertorio.

2.- En el caso de que esta licencia global se perciba ante los organismos de radiotelevisión, a título de derechos de ejecución pública y del derecho de reproducción mecánica, la Sociedad perceptora efectará, como mínimo, un tercio de esta licencia global al derecho de reproducción mecánica, para la remuneración de todos los registros realizados o utilizados por dichos organismos.

V

1.- Cada una de las partes contratantes se compromete a entregar regularmente a la otra parte, la documentación necesaria para la ejecución del presente contrato.

2.- Cada una de las Sociedades Contratantes está encargada de tomar las medidas necesarias para asegurar la protección del repertorio de la otra Sociedad en su respectivo territorio de explotación, y para ello queda obligada a:

A) Asegurar la ejecución de los contratos suscritos por los Productores Fonográficos y cobrar los derechos previstos en esos contratos;

B) Vigilar el pago regular de esos derechos y verificar la exactitud de las cuentas que rindan dichos Productores.

C) Controlar en las fábricas y en las oficinas y talleres de los Productores la veracidad de sus declaraciones en el plan Copyright, en el plan cuantitativo (salidas de existencias) y en el plan monetario (registro de ingresos) ;

D) De una manera general, vigilar cualquier forma de explotación del repertorio de la otra Sociedad contratante y, especialmente, la reproducción fonográfica, con el objeto de poder descubrir y reprimir toda reproducción ilícita.

VI

1.- Cada una de las partes contratantes realizará el reparto de las cantidades percibidas por cuenta de la otra, en las mismas condiciones que para su propio repertorio:

A) SACVEN, en forma de listas de obras por orden alfabético de títulos (estados de liquidación), las que figurarán los derechohabientes originales y los importes correspondientes a las mismas, conforme a la documentación entregada, según el Art. V, 1, que antecede.

B) ADDAF, en forma de listas de obras por orden alfabético de títulos (estados de liquidación), haciendo figurar en ellas los derechohabientes originales y los importes correspondientes a las mismas, conforme a la documentación entregada, según el Art. V, 1, que antecede.

2.- Cada una de las Sociedades Contratantes se compromete a que el final de sus trabajos de reparto del repertorio de la otra Sociedad, coincida en el tiempo con el final de los trabajos de reparto de su propio repertorio.

3.- Cada una de las Sociedades Contratantes remitirá a la otra la suma que le adeude en virtud de lo dispuesto en el presente contrato, dentro de los 30 días que siguen al cierre de sus liquidaciones. El cómputo de dicho 30 días (plazo contractual de pago) comenzará a partir del día siguiente natural al que las Sociedades Contratantes se den a conocer recíprocamente, y con exactitud, la fecha de cierre de sus liquidaciones, las cuales a la firma del presente contrato, son, para ambas, el 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año.

4.- No obstante, las partes contratantes no son responsables de las demoras en las transferencias exigidas a tenor de la reglamentación de cambios. Llegado el caso, cada una de las partes procederá a realizar gestiones ante las Autoridades competentes, e informará a la otra parte del cumplimiento de su gestión de cambio.

VII

En caso de alteración de la paridad entre las monedas de los países de las Sociedades Contratantes (moneda nacional frente a moneda habitual de pago al otro país), y siempre que dicha alteración sea superior al 10%, se acuerda: Si los pagos se realizan dentro de los plazos contractuales (Art. VI,3), La Sociedad pagadora utilizará la misma cantidad resultante de la Liquidación en moneda nacional, para la adquisición de la divisa habitual de pago a la Sociedad perceptora, con la cual esta última será la beneficiada/perjudicada en caso de revaluación/devaluación de la moneda de la Sociedad pagadora.

Si los pagos se realizan fuera de los plazos contractuales, se acuerda:

(a) En caso de revaluación de la moneda de la Sociedad pagadora, ocurrida fuera del plazo contractual de pago, ésta utilizará la misma cantidad de su moneda nacional, resultante de la liquidación, para la adquisición y envío de la divisa habitual de pago a la Sociedad receptora.

(b) En caso de devaluación de la moneda de la Sociedad pagadora, ocurrida fuera del plazo contractual de pago, ésta deberá utilizar la cantidad de moneda nacional necesaria para la adquisición y envío a la Sociedad perceptora de la misma cantidad de divisa habitual de pago que hubiera recibido durante el plazo contractual, al cambio medio existente durante el mismo, salvo que la Sociedad pagadora hubiera iniciado los trámites de pago ante los organismos pertinentes, durante los plazos contractuales.

VIII

1.- Sobre el importe bruto de las percepciones efectuadas por virtud del presente contrato, en su territorio de percepción respectivo, las Sociedades Contratantes aplicará la siguiente tasa de retención:

	<u>ADDAF</u>	<u>SACVEN</u>
FONO	15%	15%
RADIO-TELEVISION	20%	20%

2.- La tasa de retención correspondiente a las percepciones procedentes de otras explotaciones, serán fijadas de común acuerdo entre las Sociedades Contratantes.

3.- De cualquier forma que sea, la tasa global de retención convenida entre las Sociedades Contratantes, no podrá, en ningún caso, sobrepasar el 25% del importe bruto de las percepciones.

IX

1.- Cada una de las Sociedades Contratantes tendrá el derecho de controlar, por sí o por persona o entidad designada al efecto, debidamente acreditada, todas las operaciones de la otra Sociedad que correspondan a la ejecución del presente contrato, incluida la comprobación de documentos, libros de contabilidad, justificantes de cobros a las empresas fonográficas nacionales, sistema de reparto y, en general, cuanto pueda tener relación con las liquidaciones y envíos de las correspondientes remesas a la otra Sociedad. En el caso de que, como consecuencia de dicha comprobación, se observasen diferencias en las liquidaciones revisadas, y el importe de dichas diferencias fuese igual o superior al 10% del monto correspondiente a la liquidación revisada, los gastos ocasionados por la misma serían satisfechos por la Sociedad inspeccionada.

X

1.- Cada una de las Sociedades Contratantes comunicará a la otra, con ocho días de antelación, su propósito de hacer uso de la facultad de control que le concede este Artículo.

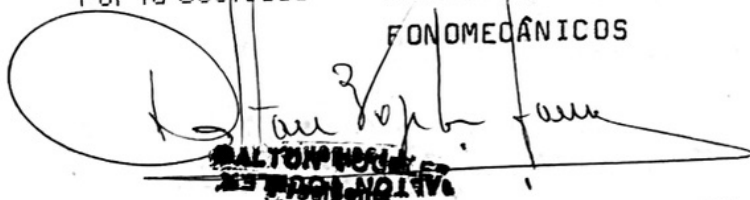
2.- Cada una de las Sociedades Contratantes tendrá facultad para nombrar un representante cerca de la otra. La elección del representante deberá someterse a la aprobación de la otra Sociedad cerca de la cual estará acreditada. En caso de rechazo, éste deberá ser motivado.

El presente contrato se establece por el período comprendido entre el día 1º de enero de 1.990 y el 31 de diciembre de 1.990, y se renovará automáticamente en tácita reconducción por períodos de un (1) año, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su deseo de rescindirlo, con un plazo no menor de tres (3) meses antes de la expiración de un período en curso.

Se hacen dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y en señal de conformidad firman:

En el día del **21 FEB 1991** de mil novecientos noventa

Por la Sociedad - ASSOCIAÇÃO DEFENSORA DE DIREITOS AUTORAIS
FONOMECAÑICOS



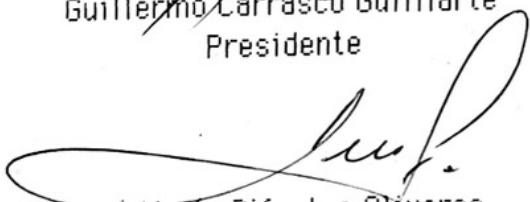
DALTON VOGELER
Presidente

En Caracas, el día de **21 FEB 1991** de mil novecientos noventa

Por la SOCIEDAD DE AUTORES Y
COMPOSITORES DE VENEZUELA (SACVEN)

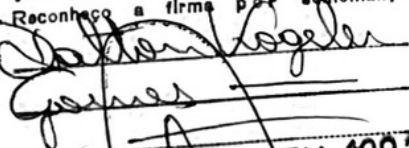


Guillermo Carrasco Guilliarte
Presidente



José María Sifontes Oliveros
Secretario de Actas y
Correspondencias

23.º OFICIO DE NOTAS
Av. Nilo Peçanha, 26 - 8.º Andar

Confirmando por
Reconheço a firma por semelhança


Rio de Janeiro, **21 FEB 1991**
Em test. 

ALOYSIO DE M. C. FILHO
IPER, Mat. 06/1.102
Escrivente Autorizado